

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0269
Radicación No. 76-834-40-03-006-2017-00153-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO GÓMEZ NOVOA con C.C. 16.356.320
Demandado: CONSUELO GARCÍA LÓPEZ con C.C. 66.709.949
MARIO TORRES HURTADO con C.C. 16.356.544
LILIANA EBELIA SOLIS MILLAN con C.C. 66.725.535
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ORLANDO GÓMEZ NOVOA contra CONSUELO GARCÍA LÓPEZ, MARIO TORRES HURTADO y LILIANA EBELIA SOLIS MILLAN, para disponer sobre la solicitud de protección al mínimo vital del señor Mario Torres Hurtado.

Manifiesta el demandado en su solicitud que, en virtud del embargo decretado por auto No. 097 de noviembre 28 de 2017, la Oficina de Recursos Humanos le retuvo el 100% del pago del mes de marzo, donde aduce que con que alimentará a su familia, pagará la salud y los “servicios”, que considera se le vulnera su derecho al mínimo vital.

En consecuencia, de la manifestación hecha por el señor Torres Hurtado, se procede a revisar el auto que decretó la medida, encontrando que es el 0195 de febrero 8 de 2021, que recae sobre el 50% del contrato de prestación de servicios que tiene el señor Mario Torres Hurtado con la Alcaldía Municipal de Tuluá, hasta el monto de \$5.000.000,00. Decisión que encuentra asidero legal en lo normado en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones del artículo 599 ibídem.

Ahora en cuanto a la afectación al mínimo vital señalado por el demandado señor Torres Hurtado, encuentra este Despacho que como derecho fundamental debe ser abordada su resolución en este asunto pues el deber del Juez es acatar las norma, siempre con apego a la Constitución y sus principios rectores, dentro del que se especifica la protección al mínimo vital de los asociados, y que en consonancia con la aseveración hecha por el señor Torres Hurtado, respecto que ante la retención por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal, afecto en su totalidad el mencionado derecho fundamental, se procederá a modificar la orden dada mediante auto 098 de febrero 8 de 2021 y comunicado a la Alcaldía municipal de Tuluá, mediante oficio 107 de esa misma fecha, en el sentido que le sea retenida exclusivamente el 25% del contrato, en cada uno de sus pagos periódicos, pues los honorarios que éste representan, se constituyen en el único sustento del señor MARIO TORRES HURTADO, así mismo se le ordenará que de manera inmediata se le reintegre los dineros que le hayan sido retenidos por concepto de este embargo en proporción del 75% y el 25% sean dejados a disposición de este proceso. En caso que esos dineros ya hubieren sido dejados a disposición del Despacho, se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial en la misma proporción, ordenando la devolución del 75% al demandado y el 25% restante quedaran a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACCEDER al amparo constitucional al mínimo vital deprecado por el demandado señor MARIO TORRES HURTADO con identificado con la cédula de ciudadanía 16.356.544, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por ORLANDO GÓMEZ NOVOA contra MARIO TORRES HURTADO y otros.

SEGUNDO.- MODIFICAR el embargo decretado por auto No. 097 de febrero 8 de 2021, ordenando el embargo y retención del 25% del crédito que se deriva del contrato de prestación de servicios existente entre la Alcaldía Municipal de Tuluá y el señor MARIO TORRES HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía 16.356.544, la que se debe aplicar en cada uno de sus pagos periódicos y limitándose hasta la suma de \$5.000.000. Comuníquese esta decisión al pagador de la Alcaldía Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, indicando que esta orden modifica la dada mediante oficio 107 de febrero 8 de 2021.

TERCERO.- ORDENAR la devolución del 75% del valor retenido al demandado señor MARIO TORRES HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía 16.356.544, del pago correspondiente al mes de marzo de 2021, realizado por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el 25% restante lo dejará a disposición de este Despacho por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 76-834-20-41-006. En caso que dichas sumas hayan sido dejadas a disposición del Despacho, se dispondrá el fraccionamiento del título de depósito judicial en las proporciones señaladas con el mismo destino. Comuníquese esta decisión a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Tuluá.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

?

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc3b4132e17680767ac8925a004d9b6efb99a744f328255be204d74c0d91858a

Documento generado en 16/03/2021 04:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>